Personería Municipal de Soracá - Boyacá
NIT-800015909-7
Carrera 6 No 4 – 55. Socará, Boyacá - Colombia
Teléfono: 57 315 8407803
Correo: personeria@soraca-boyaca.gov.co
https://personeria-municipal-de-soraca.micolombiadigital.gov.co/
Código: FA-GA.01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. P.M.S.-CD-004-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ Y JAVIER EDUARDO GARCIA BARAJAS.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	P.M.S.-CD-004-2026
FECHA:	CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)
CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ NIT. 800.015.909-7 Representante Legal: RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA Cedula: 7.179.924 de Tunja
CONTRATISTA:	JAVIER EDUARDO GARCIA BARAJAS Cédula: 1.049.616.991 de Tunja
LUGAR DE EJECUCIÓN	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVAD VIGENTE.
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).
PLAZO /DURACIÓN:	DOS (02) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISOR:	PERSONERO MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber **RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA**, mayor de edad, quien obra en Representación Legal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ -BOYACÁ**, actuando como Personero, con Acta de Posesión del diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) emanada del concejo municipal de Soracá, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2 para la suscripción de este acto, quien para todo efecto se llamará en adelante **CONTRATANTE** y por la otra **JAVIER EDUARDO GARCIA BARAJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.616.991 de Tunja, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **SEGUNDA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* **TERCERA.** Que la Personería Municipal de Soracá – Boyacá, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le son propias y de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar las actuaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada atención de las necesidades institucionales. **CUARTA.** Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1.993 establece: *"La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"*. **QUINTA.** Que en la misma dirección el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)."* **SEXTA.** Que en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 MP. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador*

Personería Municipal de Soracá - Boyacá
NIT-800015909-7
Carrera 6 No 4 – 55. Socará, Boyacá - Colombia
Teléfono: 57 315 8407803
Correo: personeria@soraca-boyaca.gov.co
https://personeria-municipal-de-soraca.micolombiadigital.gov.co/
Código: FA-GA.01

está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **SEPTIMA.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81).* **OCTAVA.** Que la Sentencia 1807 de 2014 de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A" entre otros pronunciamientos establece: *"Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".* **NOVENA.** Que por medio de la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 se estableció en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre otros aspectos lo siguiente: *"1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las cuales pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral."* **DÉCIMA.** Que la circular conjunta igualmente establece: *"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo; 1) que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores. 2) Que exista el personal de planeta, pero que este sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o 3) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema".* **DÉCIMA PRIMERA.** QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE REQUIERE CONSTITUYE UNA RELACIÓN AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, EN ESPECIAL, QUE EN SU EJECUCIÓN NO SE GENERA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. **DÉCIMA SEGUNDA.** Que las entidades de carácter público constantemente deben atender de manera adecuada disposiciones de carácter administrativo que demandan apoyo y seguimiento a diferentes labores y procedimientos propios del funcionamiento de la entidad. **DÉCIMA TERCERA.** Que la entidad tiene a su cargo varios campos en desarrollo de la gestión administrativa, que deben ser atendidos en debida forma para garantizar principios de la función pública. **DÉCIMA CUARTA.** Que se requiere la contratación de personal idóneo para el desarrollo de las actividades de la entidad, de conformidad al estudio de necesidad que obra como parte integral de este contrato. **DECIMA QUINTA.** 1. Que, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en atención a las necesidades de gestión administrativa y documental de la entidad, la Personería Municipal de Soracá – Boyacá requiere fortalecer la gestión documental y archivística institucional, garantizando la adecuada organización, conservación, administración y disponibilidad de la información y documentación producida y recibida en desarrollo de sus funciones. 2. Que, en este sentido, se requiere contar con servicios profesionales especializados que permitan adelantar la elaboración, actualización e implementación de los instrumentos archivísticos y la organización documental de la Personería Municipal de Soracá – Boyacá, de conformidad con la normatividad archivística vigente y los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación. 3. Que, si bien la Personería Municipal de Soracá cuenta con personal vinculado a su planta, actualmente no dispone de personal con la formación, conocimientos y experiencia específica en materia archivística requeridos para atender integralmente la necesidad identificada, razón por la cual

resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados. 4. Que existe certificación expedida por la Personería Municipal de Soracá – Boyacá, mediante la cual se hace constar que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal disponible que pueda atender con la idoneidad y especialidad requerida las actividades relacionadas con la elaboración de los instrumentos archivísticos y la organización documental. 5. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 6. Que, en consecuencia, la Personería Municipal de Soracá – Boyacá requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ-BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE"**.

En virtud de las anteriores consideraciones, se señala que el presente contrato se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con la PERSONERÍA MUNICIPAL a **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE"** lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA MUNICIPAL a: **A. GENERALES:** El contratista deberá cumplir las siguientes Obligaciones Generales: 1) El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las actividades derivadas de este. 2) Aplicar las tablas de retención documental aprobadas para la entidad, a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato, las cuales serán dadas a conocer por el supervisor del contrato.3) Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. 4) Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. 5) Entregar los informes de las actividades desarrollas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se determinen por la entidad. 6) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones. 7) Realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. 8) Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. 9) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10) Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones, términos y estipulaciones establecidas en la misma, con condiciones de calidad y oportunidad importadas a través del supervisor(a) contrato. 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 12) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 13) Desarrollar el alcance contractual con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 14) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor(a), quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 15) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 16) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 18) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **B. ESPECÍFICAS:** El contratista deberá cumplir las siguientes Obligaciones Específicas: 1. Elaborar el Programa de Gestión Documental (PGD) de la Personería Municipal de Soracá – Boyacá, de acuerdo con las necesidades y características de la entidad y la normativa archivística vigente. 2. Elaborar el Cuadro de Clasificación Documental (CCD), teniendo en cuenta la estructura orgánica, funciones, procesos y producción documental de la Personería Municipal. 3. Elaborar y gestionar la aprobación de las Tablas de Retención

Personería Municipal de Soracá - Boyacá
NIT-800015909-7
Carrera 6 No 4 – 55. Socará, Boyacá - Colombia
Teléfono: 57 315 8407803
Correo: personeria@soraca-boyaca.gov.co
https://personeria-municipal-de-soraca.micolombiadigital.gov.co/
Código: FA-GA.01

Documental (TRD) de la entidad, de conformidad con su estructura orgánica, funciones, procesos, series y subseries documentales identificadas, en observancia de los lineamientos y disposiciones establecidos por el Archivo General de la Nación – AGN y demás normativa archivística vigente. 4. Realizar el levantamiento de información e inventarios documentales de los archivos y expedientes objeto de intervención, utilizando los instrumentos y formatos establecidos para tal fin. 5. Realizar la organización técnica de los expedientes del archivo de gestión, aplicando los procesos archivísticos de clasificación, ordenación, foliación, rotulación y demás actividades necesarias para su adecuada organización y conservación. 6. Realizar el diagnóstico y análisis de la producción documental de la entidad como insumo para la elaboración de los instrumentos archivísticos objeto del contrato. 7. Desarrollar mesas de trabajo y jornadas de revisión y validación con los funcionarios o responsables de los procesos de la Personería Municipal, con el fin de recopilar la información necesaria y validar los instrumentos elaborados. 8. Socializar y capacitar al personal de la Personería Municipal sobre los instrumentos archivísticos elaborados y sobre los procedimientos básicos para la adecuada organización, manejo, conservación y disposición de los documentos. 9. Realizar los ajustes y correcciones que sean requeridos por la Personería Municipal durante las etapas de revisión y validación de los productos entregados, siempre que correspondan al objeto y alcance del contrato. 10. Entregar los productos e instrumentos archivísticos elaborados, debidamente organizados y en los formatos acordados con la supervisión del contrato. 11. Presentar los informes de avance y el informe final sobre las actividades desarrolladas, indicando los resultados obtenidos y los productos entregados durante la ejecución contractual. 12. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 13. Aplicar durante la ejecución del contrato la normativa archivística vigente, así como los lineamientos, directrices y orientaciones expedidos por el Archivo General de la Nación que resulten aplicables a las actividades contratadas. 14. Garantizar la confidencialidad y adecuado manejo de la información y documentación institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con este y se encuentren dentro del alcance de la propuesta técnico-económica. **PARÁGRAFO**: Serán de propiedad de la personería municipal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Personería municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. -EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1) Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista no cumple horario específico, el mismo de manera autónoma desarrollara labores a demanda, no se genera relación laboral ni subordinación con la entidad municipal. Los elementos de protección para desarrollar las actividades deben ser suministrados por el contratista y cumplir con normas de protección y seguridad. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA. 1.** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor de este. **2.** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE**

Personería Municipal de Soracá - Boyacá
NIT-800015909-7
Carrera 6 No 4 – 55. Socará, Boyacá - Colombia
Teléfono: 57 315 8407803
Correo: personeria@soraca-boyaca.gov.co
https://personeria-municipal-de-soraca.micolombiadigital.gov.co/
Código: FA-GA.01

PAGO. Tendrá un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.0000.000), la Personería Municipal efectúa el pago a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe a la entidad, previos los descuentos de ley, así: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato de la siguiente manera: **POR ACTAS PARCIALES**, previa presentación del informe respectivo por parte del CONTRATISTA, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. El Contratista deberá presentar a la Personería un informe detallado del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO I**.- No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II**.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO III**.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **PARÁGRAFO IV**. La Personería Municipal pagara al contratista dentro de los 05 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta. El **CONTRATANTE** solo adquiere obligaciones con el **CONTRATISTA**, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. El presente contrato podrá adicionarse siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º de parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL **CONTRATANTE**, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026090071, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN.** El plazo de duración del presente Contrato será de DOS (2) MESES. El plazo contará a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL CONTRATANTE** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL CONTRATANTE** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE MULTAS. La PERSONERÍA MUNICIPAL** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA,** mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución de este, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **LA PERSONERÍA** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del personero municipal. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Personería está

facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES.** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **LA PERSONERÍA y** es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en el Contrato. Se reitera que la ejecución del alcance contractual se desarrollara de manera independiente por el contratista sin que exista subordinación ni relación laboral, razón por la cual renuncia de manera integral el contratista a efectuar requerimientos o acciones legales o judiciales con ocasión a dicho escenario o situación fáctica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la Personería municipal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la Personería y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Personería, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Soracá – Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por el **CONTRATANTE**, a través del **PERSONERO MUNICIPAL** quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **LA PERSONERÍA**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado mediante Resolución por **LA PERSONERÍA**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** De acuerdo con el

artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
ENTIDAD: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SORACÁ **NIT**.: 800.015.909-7 **NOMBRE R/L**: RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA **C.C.**: 7.179.924 DE TUNJA **CARGO**: PERSONERO MUNICIPAL **DIRECCIÓN**: CARRERA 6 No. 4-55 CENTRO – SORACÁ (BOYACÁ) **CELULAR**:3158407803 **CORREO**: personeria@soraca-boyaca.gov.co	**NOMBRE**: JAVIER EDUARDO GARCIA BARAJAS **C.C.**: .049.616.991 de Tunja **CARGO**: CONTRATISTA **DIRECCIÓN**: CARRERA 5 No.41-54 SANTA INES **CELULAR**: 3229490539 **CORREO**: javi-garcia69@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: GARANTIA.** La PERSONERÍA considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del contrato lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto la guía para el manejo de garantías de Colombia Compra Eficiente establece entre otros aspectos: "Todos los Riesgos identificados por las Entidades Estatales pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos. En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Entidad Estatal lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos del contrato. (Subrayado fuera del texto). **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** - Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la PERSONERÍA. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la PERSONERÍA y el (la) CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte de la PERSONERÍA, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firma en Soracá - Boyacá, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SORACÁ- CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
RAUL OSVALDO MARTÍNEZ GARCÍA
Personero Municipal

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER EDUARDO GARCIA BARAJAS
C.C. 1.049.616.991 de Tunja